

## **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS Y DE LAS ACTIVIDADES CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 71. 54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene competencia exclusiva en materia de *“espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos”*.

En el ejercicio de esta competencia, la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinó el marco jurídico de la intervención administrativa en relación con los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, entre los que se encuentran los espectáculos públicos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado en materia de explosivos y de seguridad pública, conforme al artículo 149.1. 26ª y 29ª de la Constitución Española.

Por lo tanto, en materia de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, rige el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. En dicha disposición normativa se aborda de manera exhaustiva y detallada el régimen jurídico de los agentes económicos del sector de la pirotecnia o la cartuchería, sus autorizaciones, la catalogación de los artículos de pirotécnicos, la fabricación, el almacenamiento, el transporte, la venta y el uso de los artificios pirotécnicos, completándose la parte dispositiva del Reglamento con veintiocho Instrucciones Técnicas Complementarias y siete Especificaciones Técnicas de desarrollo.

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria nº 8, “Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos”, aborda la necesaria comunicación o autorización a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente para la celebración de un espectáculo pirotécnico o de castillos de fuegos de artificios, cuando se den los requisitos establecidos en la normativa de artículos pirotécnicos, que no eximen de la obtención de otras autorizaciones, como la otorgada por el órgano competente en materia de espectáculos públicos del Gobierno de Aragón, conforme exige el artículo 23, letra c) de la citada Ley 11/2005, de 28 de diciembre, previo título de intervención estatal, base sustancial para la autorización autonómica.

La Instrucción Técnica Complementaria nº 18, “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales”, cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos, en manifestaciones festivas organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, entre otras. Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artificios pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como de certificación acreditativa como Consumidores Reconocidos como Expertos para los participantes en el mismo.

En la Aragón existen celebraciones de fiestas locales o patronales en las que el uso de artificios pirotécnicos forma parte importante de las mismas, llegando a ser consustancial a aquéllas el empleo del fuego y de material pirotécnico. La necesidad de preservar las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se celebren en nuestra Comunidad en las que se haga uso de pirotecnia, debe conjugarse con la garantía de la seguridad de los ciudadanos en tales celebraciones.

Este Decreto se organiza en tres Títulos, que cuentan con dieciocho artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

El Título I, bajo la rúbrica de “Disposiciones generales”, regula el objeto y el ámbito de aplicación del Decreto.

El Título II “Autorización para la celebración de espectáculos pirotécnicos realizados por expertos” aborda los tipos de espectáculos pirotécnicos sujetos a la norma, según peso neto en materia reglamentada y los espectáculos o eventos excluidos, las actuaciones y responsabilidades de la entidad organizadora y de la empresa de expertos, la solicitud y documentación que deberá acompañar la entidad organizadora, el procedimiento para la obtención de la autorización, que concluye con la comunicación del órgano competente en materia de espectáculos públicos al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente y los supuestos de prohibición y de suspensión temporal o definitiva de un espectáculo pirotécnico.

El Título III “Manifestaciones festivas que usen artículos pirotécnicos”, cuenta con seis artículos, referidos al reconocimiento y desarrollo de manifestaciones festivas religiosas, culturales o tradicionales de arraigada tradición en Aragón, con uso de artificios pirotécnicos y a su régimen de autorización municipal, para minimizar riesgos en la integridad física tanto de los participantes, como de los espectadores que deseen presenciar el festejo sin participar en el mismo.

La disposición adicional única realiza una mención específica al municipio de Zaragoza, conforme a la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

La disposición final primera faculta a la persona titular del Departamento con competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto y la disposición final segunda señala la entrada en vigor de la norma.

Concluye el Decreto con tres Anexos, Anexo I modelo de solicitud de autorización de espectáculos pirotécnicos, Anexo II modelo de certificación acreditativa de contratación de seguro de responsabilidad civil para espectáculo pirotécnico de la Entidad organizadora y Anexo III al modelo de comunicación del espectáculo público autorizado al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente.

Este Decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, la presente norma se dicta con la finalidad de garantizar un nivel elevado de protección de intereses públicos y salvaguardar el orden público y la seguridad pública, la protección de los consumidores, de las personas destinatarias de los servicios, de los terceros no participantes en los espectáculos y de los trabajadores y trabajadoras, los bienes, así como el medio ambiente, el entorno urbano y a la conservación del patrimonio cultural, velando por el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos.

Así mismo, la presente producción normativa contribuye a hacer efectivo el principio de proporcionalidad y de eficiencia, al no imponer más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento, adoptando las medidas mínimas, tendentes a prevenir la posibilidad de accidentes.

Además, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la norma se incardina con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea y de ámbito nacional, autonómico y local.

Finalmente, y para garantizar el principio de transparencia, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de Decreto se sometió a consulta pública para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, habiéndose sometido, asimismo, a los trámites de información pública y de audiencia a las Administraciones y sectores más representativos potencialmente afectados, conforme al ámbito de aplicación de este Decreto, recogiendo sus aportaciones y mejoras.

Este Decreto ha sido informado por la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el Dictamen ---/2022, del Consejo Consultivo de Aragón, previa deliberación del Gobierno de Aragón, dispongo:

## TÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Es objeto del presente decreto la regulación de los requisitos para la concesión de la autorización de los espectáculos con artificios pirotécnicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, concretándose los tipos de espectáculos pirotécnicos sujetos a previo título de intervención, los espectáculos públicos con artificios pirotécnicos excluidos, los requisitos y el procedimiento para su autorización, los sujetos intervinientes, sus obligaciones y responsabilidades.

2. Igualmente, este decreto tiene por objeto reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se celebran en la Comunidad Autónoma de Aragón con uso de artificios pirotécnicos, así como regular la formación de los consumidores reconocidos como expertos participantes en las manifestaciones festivas, dentro del marco establecido en la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

## TÍTULO II Autorización para la celebración de espectáculos pirotécnicos realizados por expertos

### Artículo 2. *Tipos de espectáculos pirotécnicos.*

1. A los efectos de este Decreto, se distinguen:

- a) Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo peso neto en materia reglamentada (NEC) sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 50 kilogramos.
- b) Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo peso neto en materia reglamentada (NEC) sea superior a 50 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos.
- c) Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo peso neto en materia reglamentada (NEC) sea superior a 100 kilogramos.
- d) Los espectáculos con utilización de artículos pirotécnicos realizados por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones, entidades jurídicas o similares.

2. Todos los espectáculos pirotécnicos deberán cumplir la normativa estatal de artificios pirotécnicos y no exime a la entidad organizadora de solicitar cuantos permisos establece la legislación vigente en la materia, antes la administración autonómica y otra administración.

### Artículo 3. Exclusiones.

A los efectos de este Decreto no se considerarán espectáculos con artificios pirotécnicos aquellos eventos en los que no se superen en su conjunto los 10 kilogramos de materia reglamentada (NEC).

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el organizador del evento deberá cumplir las medidas de seguridad, de prevención y protección específicas, incluyendo los medios humanos y materiales en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de personas, así como las condiciones y requisitos específicos que al respecto establezcan las autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias y funciones.

### Artículo 4. *Entidad organizadora.*

1. La entidad organizadora asume, ante la Administración y el público, la responsabilidad de la celebración del espectáculo en todo aquello que la normativa de artículos pirotécnicos no establezca como responsabilidad exclusiva de la empresa de expertos y será responsable del cumplimiento de la legislación autonómica y local de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. La entidad organizadora nombrará a una persona responsable del espectáculo que velará por el cumplimiento, vigilancia y control del plan de seguridad y del plan de emergencia, así como de las medidas de seguridad establecidas en la normativa de artículos pirotécnicos y en la autorización del espectáculo, que correspondan a dicha entidad.

3. La entidad organizadora atenderá, en todo momento, a las indicaciones de las autoridades de inspección presentes.

4. La entidad organizadora suscribirá un seguro de responsabilidad civil por daños materiales y personales, conforme al modelo normativizado previsto en el Anexo II de este Decreto.

### Artículo 5. *Empresa de expertos.*

1. Será responsabilidad exclusiva de la empresa de expertos, encargada de efectuar el lanzamiento, conforme a la normativa aplicable en la materia:

- a) La adecuación legal de los artificios pirotécnicos a utilizar en el espectáculo.
  - b) Las condiciones de envasado y embalaje de los artificios pirotécnicos.
  - c) La seguridad en el transporte, utilización y funcionamiento de los productos pirotécnicos de fabricación propia que no dispongan de marcado CE.
  - d) La adecuación legal de los accesorios y comprobadores de línea de tiro.
  - e) La custodia de los artículos pirotécnicos en el lugar donde se va a celebrar el espectáculo, si no constituyen un almacenamiento especial, velando el personal de la empresa porque se prevengan los efectos que los agentes meteorológicos o circunstancias análogas puedan ocasionar al material.
  - f) La recogida de los artículos pirotécnicos originados tras el disparo.
2. La empresa de expertos proporcionará a la entidad organizadora toda la información necesaria para la elaboración del plan de seguridad y del plan de emergencia, cuando resulte exigible, según peso neto de materia reglamentada del espectáculo pirotécnico a autorizar.
  3. La empresa de expertos realizará el montaje del espectáculo y colocará la totalidad de los artificios que se vayan a lanzar con una antelación mínima de una hora para que los agentes de inspección adscritos al órgano competente en materia de espectáculos o, subsidiariamente, los agentes adscritos a la autoridad municipal comprueben su adecuación a lo establecido en la autorización del espectáculo.

#### *Artículo 6. Autorización del espectáculo.*

Los espectáculos públicos pirotécnicos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Decreto sólo podrán celebrarse con autorización del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas del Gobierno de Aragón.

#### *Artículo 7. Solicitud y documentación.*

1. La entidad organizadora del espectáculo deberá presentar la solicitud de autorización de espectáculos pirotécnicos, según el modelo que figura en el Anexo I del Decreto, junto con la documentación exigida en el artículo 7 y en el artículo 8 de este Decreto, en su caso, con una antelación mínima de diez días a la celebración del mismo.
2. La solicitud de autorización incluirá:
  - a) Datos identificativos del espectáculo a autorizar.
  - b) Declaración responsable de que la entidad organizadora cuenta con el documento acreditativo de la conformidad del titular de la propiedad del suelo, si el disparo de los artificios afectase a vías o espacios públicos o privados, salvo que el titular sea la entidad organizadora del espectáculo.
3. Junto con la solicitud, la entidad organizadora acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación de compañía aseguradora o entidad financiera de la contratación del seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales suscrito por la entidad organizadora del espectáculo, conforme al modelo del Anexo II de este Decreto.

El seguro de responsabilidad civil deberá, como mínimo, cubrir el capital que se determine, en función de la población del municipio en el que tengan lugar, en los términos establecidos en la legislación en materia de seguros de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la indicación expresa que se encuentra al corriente de pago.

b) Compromiso de que durante la celebración del espectáculo se adoptarán las medidas de control y vigilancia adecuadas que imposibiliten la producción de incendios, así como la descripción de las medidas adoptadas.

c) Justificante de ingreso de la tasa administrativa de autorización de espectáculos pirotécnicos.

*Artículo 8. Documentos específicos adicionales, según peso neto en materia reglamentaria del espectáculo pirotécnico.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, la entidad organizadora deberá adicionar la siguiente documentación, según categoría de artículo pirotécnico y peso neto de materia reglamentada:

a) En los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional con un contenido en materia reglamentada superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 50 kilogramos, la entidad organizadora deberá acreditar la presentación de la notificación previa a la Subdelegación del Gobierno, que incluye la declaración responsable de que poseen todos los documentos exigidos por la normativa estatal de artículos pirotécnicos.

b) En los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional con un contenido en materia reglamentada superior a 50 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos, la entidad organizadora acompañará la acreditación de la notificación previa a la Subdelegación del Gobierno, que incluye la declaración responsable de que poseen todos los documentos exigidos por la normativa estatal de artículos pirotécnicos, como el Plan de Seguridad.

c) En los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional con un contenido en materia reglamentada superior a 100 kilogramos, la entidad organizadora aportará la autorización previa de la Subdelegación del Gobierno, según lo dispuesto en la normativa de artículos pirotécnicos o, en su defecto, la acreditación de su tramitación, entre cuya documentación declarará que consta el Plan de Seguridad y el Plan de emergencia.

*Artículo 9. Instrucción del procedimiento y resolución.*

1. Instruido el procedimiento, el órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas dictará la resolución estimatoria o desestimatoria. La resolución desestimatoria se dictará previa audiencia al interesado.

2. La resolución se notificará a la entidad organizadora con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración del evento. Transcurrido dicho plazo, y habiéndose cumplimentado

correctamente el expediente por la entidad organizadora, si no se hubiera emitido resolución al respecto, se entenderá concedida la autorización solicitada.

*Artículo 10. Comunicación al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno.*

1. Concedida la autorización para la celebración de un espectáculo pirotécnico, el órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas lo comunicará al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente, conforme al modelo normalizado del anexo III del presente Decreto.

2. Estas comunicaciones no eximen a la entidad organizadora de la obligación de remitir los Planes de emergencia al órgano competente en materia de atención de emergencias para su homologación, cuando así lo establezca la normativa específica en materia de autoprotección y/o de la obligación de solicitar otras autorizaciones o de realizar otros trámites que exija la normativa vigente para la celebración del espectáculo pirotécnico.

*Artículo 11. Inspección, suspensión e interrupción de los espectáculos pirotécnicos.*

1. Los agentes de inspección que se hallen presentes en el espectáculo, en el ejercicio de sus funciones, actuarán como delegados de la autoridad y procederán, previo aviso a la entidad organizadora, a la suspensión temporal o definitiva del espectáculo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la entidad organizadora no ha solicitado la preceptiva autorización al órgano competente en materia de espectáculos públicos.

b) Cuando no esté suficientemente garantizada la protección de la zona de seguridad del público y de las edificaciones.

c) Cuando las condiciones de seguridad y emergencia establecidas en la autorización del espectáculo no se cumplan, viéndose afectada gravemente la seguridad de las personas.

d) Cuando no esté presente el dispositivo sanitario o los medios de protección contra incendios previstos en la autorización.

e) Cuando las vías de evacuación para casos de emergencia no estén suficientemente expeditas.

f) Cuando se produzca acceso del público a la zona de seguridad o a la zona de lanzamiento.

g) Cuando no estén presentes los expertos designados por la empresa pirotécnica para efectuar el lanzamiento.

h) Cuando se produzcan o se prevea que puedan producirse graves desórdenes con peligro para las personas o los bienes.

i) Cuando, al llegar la hora de inicio del lanzamiento o durante el desarrollo del espectáculo, existan condiciones meteorológicas u otras circunstancias similares que creen un riesgo para las personas o los bienes, oída la empresa de expertos.

j) Cuando se den otras circunstancias que impliquen peligro cierto para las personas o los bienes.

2. El experto podrá interrumpir temporalmente el desarrollo del espectáculo por razones meteorológicas o técnicas que impliquen riesgo para las personas o los bienes.

3. El espectáculo público se suspenderá definitivamente en el caso de que persistieran las situaciones de riesgo, comunicándolo al órgano competente en materia de espectáculos.

4. En caso ausencia del personal inspector, las funciones de comprobación serán ejercidas, subsidiariamente, por agentes adscritos a la autoridad municipal competente y, en su defecto, por la persona responsable designada por la empresa de expertos y por la persona responsable designada por la entidad organizadora.

#### Artículo 12. *Actuaciones posteriores al espectáculo.*

1. La recogida del material pirotécnico y los restos que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes se realizará por la empresa de expertos, nunca antes de quince minutos después de concluir el espectáculo.

2. Hasta que la zona de seguridad y lanzamiento no se encuentre completamente limpia de restos que puedan suponer un riesgo, se mantendrá la vigilancia suficiente, a efectos de evitar daños o lesiones.

3. Asimismo, la entidad organizadora deberá comprobar el resto del área exterior a efectos de evitar fuegos posteriores o cualquier otra circunstancia que derivase en daños o lesiones.

4. En caso de accidente o incidente que implique la intervención de los servicios de urgencia, ya sea por lesiones a las personas, como por daños a bienes por incendio o efectos mecánicos, se comunicará de manera inmediata al "Centro de Emergencias SOS Aragón" y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente.

### TÍTULO III

#### **Manifestaciones festivas con uso artificios pirotécnicos**

#### Artículo 13. *Manifestaciones festivas que usan artificios pirotécnicos reconocidas.*

1. Las manifestaciones festivas religiosas, culturales o tradicionales con uso de artificios de pirotécnicos que se reconocen, con independencia de las distintas denominaciones y variantes que con carácter local se utilicen, son las siguientes:

a) Toro de fuego: Manifestación festiva, organizada con participación ciudadana, caracterizada por la utilización de un armazón metálico de aspecto zoomórfico sobre el que se coloca un bastidor desde el que se disparan elementos pirotécnicos de diversa naturaleza, transportada por una o varias personas, en un espacio o recorrido determinado y acotado perimetralmente de la vía pública. El bastidor puede contar con:

**Surtidores:** Pieza de fuego fijo consistente en un tubo cargado con una composición de pólvora prensada que produce el efecto de un chorro de fuego.

**Rueda:** Pieza de fuego fijo, de forma circular, en la que se disponen varios cartuchos con doble función: impulsar el artificio para que gire y producir el efecto de chispas de color.

**Cohetes borrachos, carretillas, ratas, correpiés, buscapiés o rastrillero:** Artificio pirotécnico de forma cilíndrica, del que brota un manantial de chispas, que lo propulsa varias veces según el modelo, y que acaba con una pequeña detonación.

b) **Correfuegos:** Manifestación festiva, que, combinando baile, música y artificios pirotécnicos, se desarrolla por un recorrido definido y acotado perimetralmente con participación ciudadana, que interviene mediante desplazamientos, saltos o bailes, bajo los efectos de las chispas generadas por los artificios pirotécnicos portados por los participantes activos.

c) **Procesiones o pasacalles de fuego:** Manifestación festiva, generalmente asociada a una manifestación religiosa, en la que los participantes activos portan bengalas o lanzan cohetes, permitiendo su movimiento libre, en un recorrido diferenciado, definido y acotado perimetralmente.

d) Cualquier otra modalidad equivalente a las anteriores.

#### Artículo 14. *Participación de menores de edad.*

1. La participación de los menores de edad en las manifestaciones festivas previstas en el artículo siguiente vendrá condicionada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación. Así, queda prohibido el uso de artículos pirotécnicos de la categoría F1, y F2, a menores de 12 y 16 años respectivamente, y de las categorías F3, T1 y P1 a menores de 18 años. Los artículos pirotécnicos de tales categorías deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.

2. Con carácter previo a la celebración del festejo, el responsable del grupo de consumidores reconocidos como expertos, deberá entregar al organizador del mismo, las acreditaciones referentes a la formación como Consumidores Reconocidos como Expertos de los participantes en dicho festejo, incluidos los menores de edad.

3. En todo caso, la participación de Consumidores Reconocidos como Expertos menores de edad, queda supeditada al permiso expreso y por escrito de quien ostente la autoridad familiar o tutela, que deberá constar en la solicitud de autorización de la manifestación festiva.

#### Artículo 15. *Autorización, competencia y responsabilidad municipal de la manifestación festiva.*

1. Reconocida la manifestación festiva, corresponde al ayuntamiento de la localidad autorizar su celebración.

2. El organizador de la manifestación festiva acompañará, junto con la solicitud de autorización, como mínimo, la documentación exigida en el apartado segundo de la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

3. El ayuntamiento, recibida la solicitud y documentación preceptiva, y en los términos previstos en la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 deberá, con una antelación mínima de

quince días hábiles, en función de la cantidad de materia reglamentada a utilizar en la manifestación festiva comunicar a la Subdelegación del Gobierno la celebración del acto, si son menos de 50 kgs. de materia reglamentaria o solicitar la preceptiva autorización expresa de uso de la Subdelegación del Gobierno, si son más de 50 kgs. de materia reglamentaria.

4. La obtención de la autorización municipal se ajustará a lo dispuesto en la referida Instrucción Técnica Complementaria nº 18, y no exime de la necesidad de llevar a cabo cualquier otra tramitación o solicitar cuantos permisos establece la legislación vigente en la materia ante la administración competente.

5. Son competencias y responsabilidades del ayuntamiento las previstas en el apartado 3 de la citada Instrucción Técnica Complementaria nº 18.

#### Artículo 16. *Formación mínima de los participantes reconocidos como expertos.*

1. Las personas que deseen participar activamente en una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos, reconocida por la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán pertenecer a un Grupo de consumidores Reconocidos como Expertos (CRE) debidamente constituido.

2. Podrán constituirse como tales el conjunto de Consumidores Reconocidos como Expertos pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

3. Estos grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos deberán contar, en todo caso y como mínimo, con un responsable debidamente acreditado por la Administración General del Estado.

4. Para obtener la condición de Consumidor Reconocido como Experto, será necesario haber realizado y superado el curso de formación organizado por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que los impartirá directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales o grupos de consumidores reconocidos como expertos, vinculados a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos, y previa autorización expresa, en los términos previstos en el artículo 17 del presente Decreto.

#### Artículo 17. *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

1. La entidad u organización que pretenda impartir el curso de formación deberá solicitar a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas la autorización de celebración del mismo.

2. Junto a dicha solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Programa del curso.

b) Relación de profesor o profesores que vayan a impartir el curso, que tendrán la condición de responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la certificación emitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno del Estado.

- c) Número de alumnos.
- d) Medios materiales disponibles para el desarrollo del curso.
- e) Fecha y lugar de celebración.
- f) Descripción de la prueba evaluadora.

3. La autorización de celebración del curso deberá tener al menos el siguiente contenido:

- a) Denominación del curso.
- b) Entidad y profesores que lo imparten.
- c) Programa del curso.
- d) Número de alumnos.
- e) Fecha y lugar de celebración.

4. Durante el desarrollo del curso se deberá llevar un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del curso será necesario que el participante haya asistido al ciento por ciento del tiempo lectivo previsto.

5. Realizada la prueba evaluadora y finalizado el curso, la entidad que haya impartido el curso remitirá a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, la relación de participantes que han superado el mismo, así como la denominación del grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos en la que se integra cada uno de ellos, a efectos de la expedición de la certificación acreditativa prevista en el artículo 16.

En la relación se deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará e indicará en que manifestación festiva puede intervenir, aportando, además la autorización prevista en el artículo 14.3 del presente Decreto.

*Artículo 18. Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*

1. Justificado el seguimiento y superación del curso por parte de los participantes, la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expedirá la certificación acreditativa de la formación recibida como integrante de un determinado Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro de la Instrucción técnica complementaria 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

2. La certificación acreditativa de Consumidor Reconocido como Experto tendrá carácter indefinido, salvo que se modifiquen las condiciones del festejo o se pierda la condición de integrante del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos, en cuyo caso perderá su vigencia.

3. La obtención de la certificación acreditativa por parte de menores de edad en modo alguno habilita para el uso de artificios de pirotecnia no permitidos para su edad, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

4. Ningún Consumidor Reconocido como Experto podrá participar en la manifestación festiva sino está en posesión de este certificado.

Disposición adicional única. Régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Conforme a la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, corresponde al municipio de Zaragoza la autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos de pirotecnia recreativa o castillos de fuegos de artificio en los que se utilicen artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga reglamentada, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Departamento con competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Dado en Zaragoza, a – de ----- 2022.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Presidencia

y Relaciones Institucionales,

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

Anexo I. Modelo de solicitud de autorización  
de espectáculo pirotécnico.

Anexo II. Modelo de certificación de la entidad organizadora de seguro de responsabilidad civil  
para espectáculos pirotécnicos.

Anexo III. Modelo de comunicación de celebración de espectáculos pirotécnicos al “112 SOS  
Aragón” y a la Subdelegación de la provincia correspondiente.